

Nota del alcalde de La Solana

Deseo explicar a todos los vecinos y vecinas de La Solana dos actuaciones que de manera injusta han sido criticadas en GACETA DE LA SOLANA número 172, de julio-agosto de 2002, por don Adolfo Díaz Albo Chaparro y don Manuel Marín Rodríguez. No quiero entrar en disquisiciones, ni juicios de valor acerca de la actuación de estas dos personas, y como considero que la manera mejor de restablecer la verdad es por medio de la justicia, entrego a GACETA, para su publicación, las dos sentencias recaídas sobre cada uno de los asuntos a que estos señores aluden. Cada persona que esté interesada los puede leer, interpretar y sacar sus propias conclusiones, esta es la manera certera de conocer lo que realmente ha ocurrido y a quien asiste la razón.

Diego García-Abadillo Guerrero

Juzgado de lo social nº 3 de Ciudad Real

Sentencia 00145/2002

Doña MARÍA ISABEL SERRANO NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 del Juzgado y localidad o provincia CIUDAD REAL tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre partes, de una y como demandante D. ADOLFO DÍAZ ALBO CHAPARRO, con DNI núm. 5.640.843 que comparece asistido del Letrado Sr. D. Ricardo García Carrasco y de otra como demandado EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA, que comparece asistido del Letrado Sr. D. Luis Sánchez Serrano.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha veintiséis de marzo de 2002, tuvo entrada en el Decano la demanda sobre despido, que fue registrada en este Juzgado con el núm. 216/02, mediante la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de rigor, terminó suplicando al Juzgado que tras los trámites oportunos, se dictara sentencia por la que estimando íntegramente la demanda declare nulo, subsidiariamente improcedente el despido del que ha sido objeto, condenando a la demandada a la inmediata readmisión en el puesto de trabajo del actor, o de la indemnización correspondiente, con abono en cualquiera de los dos supuestos, de los salarios de tramitación desde la fecha del despido.

Admitida a trámite la demanda, el juicio se celebró el día veintidós de abril del año en curso, con el resultado que obra en autos.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Adolfo Díaz-Albo Chaparro contra el Excmo. Ayuntamiento de La Solana, debo declarar y declaro procedente el despido acordado por éste último con fecha 26 de febrero de 2002, e igualmente, convalidada la extinción del contrato de trabajo que el despido produjo, absolviendo, en consecuencia, a la parte demandada de la pretensión deducida.

Sentencia nº 123/2002

FERNANDO PASTOR LÓPEZ, MAGISTRADO-JUEZ de lo Contencioso-administrativo nº 1 de CIUDAD REAL y su provincia.

SENTENCIA

El 13 de marzo de 2002, don Manuel Marín Rodríguez, sargento jefe de la Policía local del Ayuntamiento de La Solana, interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Sr. Alcalde de La Solana de 16 de agosto de 2001 en el que dispuso que el sargento jefe de la Policía local y el sargento don Antonio Velasco Márquez, deben actuar y trabajar conjuntamente en la planificación, organización y dirección de los servicios de la Policía local y que ambos sargentos prestarán servicios de mañana y de tarde los días laborables, salvo especial necesidad del servicio, a través de turnos rotativos de carácter semanal. Tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimó aplicables, solicitó que se dictara sentencia declarando nulo el acto impugnado por contrario a Derecho, declarando que la jefatura de la Policía local de La Solana que ostenta el recurrente conlleva, en exclusiva y dentro de las directrices marcadas por la Alcaldía, la planificación, organización y dirección de los servicios de la Policía local y el derecho del recurrente a la indemnización de daños y perjuicios que le ha originado el decreto impugnado, cuya cuantía elevó prudentemente a la de seis mil diez euros.

FALLO

Primero.- Que estimo en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Marín Rodríguez contra el Decreto del Sr. Alcalde de La Solana de 16 de agosto de 2001 sobre actuación y trabajo conjunto de los sargentos del Cuerpo de Policía local de dicho Ayuntamiento, acto administrativo que anulo en parte y exclusivamente en cuanto incluye en su ámbito las funciones de dirección.

Segundo.- Que desestimo el recurso en todo lo demás.

Tercero.- Que no impongo las costas de este recurso.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Nota de la dirección

Los fallos de las sentencias que publicamos son un extracto de las mismas, remitidas a esta redacción y que constan de cinco y siete folios, respectivamente.